

(«B.O.C. y L.» n.º 243 de 21 de diciembre), y en virtud de lo dispuesto en el punto 3, artículo 12 de la Orden AYG/1131/2006, de 30 de junio de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula la constitución y el reconocimiento del título de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas («B.O.C. y L.» n.º 135 de 13 de julio).

*Segundo.*— En la instrucción del expediente se han seguido los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» n.º 285 de 27 de noviembre) y de la Ley 4/1999 que modifica la anterior («B.O.E.» n.º 12 de 14 de enero).

*Tercero.*— Visto el informe del Jefe de la Sección de Sanidad Animal proponiendo dejar sin efecto el reconocimiento como Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la denominada «GRANPORC», en la provincia de Soria.

El Director General de Producción Agropecuaria,

#### RESUELVE:

Extinguir el reconocimiento como Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la denominada «GRANPORC» en la provincia de Soria.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de mayo de 2007.

*El Director General  
de Producción Agropecuaria,  
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO*

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.1 párrafo tercero del citado Decreto prevé la posibilidad de que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga una distancia inferior a cuatro kilómetros, para el esta-

blecimiento de un botiquín respecto al núcleo de población dónde se encuentre la oficina de farmacia más próxima. Por Orden SAN/625/2007, del Consejero de Sanidad de fecha 12 de marzo, se autorizó a fin de garantizar una mejor atención farmacéutica a la población, el establecimiento de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia), perteneciente a la Zona Farmacéutica Semiurbana de Cuéllar, provincia de Segovia.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia), perteneciente a la Zona Farmacéutica Semiurbana de Cuéllar, provincia de Segovia, debido a que la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en C/ Segovia, n.º 19, de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia).

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Segovia, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 15 de mayo de 2007.

*El Director General  
de Salud Pública y Consumo,  
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/901/2007, de 16 de mayo, por la que se convoca la celebración de la prueba específica de acceso a las enseñanzas superiores de Arte Dramático, en las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia, e Interpretación, en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2007/2008.**

Advertido un error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 98, de 22 de mayo de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

*En la página 10851, base 8.2*

*Donde dice:*

«..... cada uno de los dos ejercicios.....»

*Debe decir:*

«..... cada uno de los ejercicios.....»